

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 1984
Última reforma publicada DOF 12 de febrero de 2001**

Miguel de la Madrid H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, 31, 34, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8º y 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 11 del Reglamento al artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación inició su vigencia el 3 de agosto de 1944, al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, por lo que a la fecha se hace necesario a la actualidad de su contenido, adecuándolo a la realidad que vive el país en materia de vías y medio de comunicación y de transporte en general, y ajustando sus preceptos a los nuevos ordenamientos que han sido expedidos sobre el particular y a las funciones que ha venido desempeñando dicha Comisión.

SEGUNDO.- Que es propósito de este Ejecutivo Federal dotar a la Comisión Técnica Consultiva de atribuciones más precisas y ampliar la representación de las dependencias que deban integrarla a fin de que sirva con mayor eficacia como órgano de consulta interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de vías generales de comunicación, medios de comunicación y de transporte y sus servicios conexos y, al mismo tiempo, preste asesoría al Ejecutivo a mi cargo y en particular a sus dependencias, en cuanto a los diferentes medios de comunicación y de transporte, así como en tratándose del otorgamiento de concesiones y permisos de los diversos servicios que están a cargo del Gobierno Federal como del sector concesionario y permisionario en esta misma materia, por lo que se requiere la reestructuración de la misma para que pueda desempeñar correctamente las funciones que le son encomendadas.

TERCERO.- Que en concordancia con lo anterior y en términos de la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo establece la ejecución del Programa de Desarrollo de las Comunicaciones y Transportes, así como la política de carácter general que propicie la integración de la planeación de los diversos servicios a cargo del Gobierno Federal y su vinculación con los concesionarios y permisionarios de este tipo de servicios, a fin de realizar los cambios estructurales indispensables para crear mecanismos de coordinación y concertación de acciones, que alienten la participación de cualesquier sector involucrado en estas importantes áreas de desarrollo, tanto de la administración pública federal cuanto de los sectores social y privado que se requieren armonizar y coordinar, con lo cual se logrará obtener mayor eficacia, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, de conformidad con lo que disponen los dos párrafos finales del artículo 8º. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es el órgano de consulta interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de vías y medios de comunicación y de transporte y sus servicios conexos y auxiliares y de asesoramiento del ejecutivo federal, para la prestación de los diversos servicios públicos, tanto de los que están a cargo del gobierno federal, como de los que presta el sector concesionario y permisionario.

ARTÍCULO 2º.- Son funciones de la Comisión:

I.- Emitir opinión de las solicitudes de concesión para la explotación de servicios públicos de autotransporte, conforme a lo establecido por los artículos 29 y 35 del reglamento del capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y someterla a la consideración del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento.

II.- Emitir opinión respecto del otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de servicios públicos que se presten en vías generales de comunicación.

III.- Emitir opiniones sobre las objeciones que se presenten en los casos de solicitudes de concesión para la instalación, operación y explotación de estaciones de radio y televisión, ajustándose a lo establecido en la Ley que regula la materia.

IV.- Emitir opinión en los casos de solicitud de concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios de aeronavegación y para la construcción de campos de aterrizaje y de talleres aeronáuticos.

V.- Emitir opinión en los casos de solicitudes de otorgamiento de permisos para la realización de maniobras y servicios conexos relacionados con el transporte terrestre, aéreo y marítimo en las zonas federales.

VI.- Emitir opinión sobre las objeciones que se presenten en los casos de solicitudes de concesiones y permisos para la instalación, operación y explotación de otros servicios públicos de telecomunicaciones o de transportes no especificados en esta enumeración que requieran el otorgamiento de concesiones o permisos.

VII.- Emitir opinión respecto al establecimiento, instalación y explotación de nuevos servicios de comunicación y de transporte que surjan en el futuro como consecuencia de los adelantos técnicos y científicos.

VIII.- Discutir, aprobar y aplicar su Reglamento Interno.

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3º.- La Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, se integra por representantes oficiales permanentes con voz y voto y, representantes no oficiales eventuales que serán las Cámaras que agrupen a los concesionarios y permisionarios de vías generales de comunicación o servicios conexos y auxiliares que tendrán voz informativa únicamente. Contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 4º.- Los representantes oficiales permanentes serán de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Comercio y Fomento Industrial, Hacienda y Crédito Público, Gobernación, Turismo y uno por cada uno de los siguientes organismos: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Ferrocarriles Nacionales de México, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Comisión Nacional Coordinadora de Puertos y del Instituto Mexicano de Comercio Exterior; así como la representación de trabajadores de los distintos sectores sociales.

Los titulares de las dependencias y organismos nombrarán a sus respectivos representantes, así como a sus representantes suplentes de los propietarios en su ausencia.

ARTÍCULO 5º.- Los representantes permanentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes serán los Directores Generales de:

Asuntos Jurídicos.

Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones.

Autotransporte Federal.

Ferrocarriles.

Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

Aeronáutica Civil.

Planeación.

Marina Mercante.

Operación y Desarrollo Portuario.

Los representantes permanentes serán suplidos en sus ausencias por las personas que designe el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 6º.- Los representantes eventuales a que se refiere el artículo 3º. serán acreditados por escrito que dirijan los mismos al presidente de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación y solamente participarán cuando se estudien asuntos de interés directo de ellos. Igualmente se procederá respecto de otros organismos y entidades cuya participación se juzgue necesaria, de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar.

ARTÍCULO 7º.- Las renunciaciones y las faltas absolutas y temporales de los representantes eventuales de los concesionarios y permisionarios serán comunicadas oportunamente a dichas organizaciones para que determinen la forma de suplirlos.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8º.- La Comisión deberá celebrar juntas ordinarias en número no menor de una y no mayor de ocho por mes, y extraordinarias cuando lo acuerde a petición de su presidente en casos urgentes o graves, previa solicitud de algún representante.

La Comisión avisará oportunamente a los interesados de la celebración de las sesiones correspondientes, haciendo llegar la documentación respectiva.

En casos especiales, la Comisión podrá acordar que los integrantes de la misma sean avisados con oportunidad haciendo uso de los distintos medios de comunicación, pero tratándose de asuntos relativos a concesiones se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión podrá sesionar con el número de miembros presentes y resolverá por mayoría simple. En caso de empate el presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Las representaciones no oficiales que asistan a las sesiones de la Comisión carecerán de voto, teniendo únicamente voz informativa. Los dictaminadores de la Comisión carecerán de voz y voto pero, a petición de los miembros, rendirán las informaciones que sean pertinentes a los debates.

ARTÍCULO 10.- El personal que integre el secretario técnico de la Comisión, lo proporcionará la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que designará un secretario.

ARTÍCULO 11.- Todas las dependencias del Ejecutivo Federal deberán proporcionar a la Comisión, los datos e informes que solicite y brindar a los representantes de la misma las facilidades necesarias para el desarrollo de su comisión.

DE LAS FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del presidente de la Comisión:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión, orientando los debates que surjan en las mismas y ser el conducto por medio del cual se proporcione asesoramiento al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en materia de vías generales de comunicación, medios de comunicación y de transporte y sus servicios auxiliares y conexos.

II.- Emitir voto de calidad, en caso de empate, cuando se efectúe la votación en las sesiones de la Comisión.

III.- Comunicar a la Comisión los criterios que deberán orientar los trabajos de la misma, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia y teniendo en consideración los intereses generales objeto de salvaguarda, particularmente tratándose de concesiones sobre medios masivos de comunicación.

IV.- En general, vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión, de acuerdo con los informes que periódicamente deberá rendirle el Secretario de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento del 17 de julio de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1944.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.- **Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Rodolfo Félix Valdés.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Antonio Enríquez Savignac.**- Rúbrica.